



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 21 de diciembre, 2004

Año LXXXV

No.104

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 408 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.....	2
DECRETO NUM. 407, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 429.....	18

DECRETO NUM. 407, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 429.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones legales, mediante oficio presentado en la Oficialía Mayor con fecha 06 de diciembre del 2004, remitieron a la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente, el dictamen que recayó a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma y Adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en sesiones celebradas los días 06 y 07 de diciembre del 2004, el Dictamen de referencia recibió, respectivamente, primera y segunda lectura.

Que en el Dictamen, la Comisión de Hacienda, expuso los siguientes razonamientos:

"Que el Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades, presentó a este H. Congreso del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, oficio de fecha 29 de octubre del año 2004 por el que envía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma y Adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2004, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/718/2004, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Congreso a la Comisión Ordina-

ria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen que en derecho proceda.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127 primero y tercer párrafos, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

Que la Iniciativa del Ejecutivo se sustenta fundamentalmente en las siguientes consideraciones:

Que la modernización de la administración de finanzas públicas mediante el fortalecimiento y consolidación de una administración tributaria moderna que logre mejores niveles de recaudación, es uno de los objetivos de la política económica del Gobierno del Estado contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Que la revisión y actualización de las leyes fiscales estatales, tiene como objeto brindar mayor seguridad jurídica y certeza al contribuyente.

Que el Código Fiscal, al ser el ordenamiento jurídico que define los conceptos fis-

cales fundamentales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como el sistema para resolver las controversias en la materia, deberá estar acorde con la normatividad legal y administrativa relacionada con el mismo.

Que, con el fin de mantener con la Federación una relación equitativa en el pago de diversas contribuciones, se elimina la exención de que era objeto en el pago de impuestos. De igual forma, considerando que el pago de un derecho corresponde a una contraprestación por un servicio proporcionado por el Estado y que representa una erogación para este nivel de gobierno, se elimina la exención del pago de los mismos a la Federación y a los Municipios. Con esta modificación, además se logra congruencia con lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Núm. 428.

Que en términos de ley, no existe más limitantes a las potestades tributarias de los Estados, que aquéllas que se refieren sólo a bienes del dominio público de la federación, estados o municipios, salvo que se trate de bienes que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier

titulo, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Situación que de ningún modo contraviene al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que la propuesta de reforma presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, está acorde con la relación de equidad que debe prevalecer entre el Estado y la Federación.

Que del análisis de la Iniciativa, la Comisión de Hacienda precisa la necesidad de homologar el marco normativo fiscal del Estado, existiendo el antecedente de que con fecha 23 de diciembre del 2003 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma al artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, a fin de eliminar la exención del pago de impuestos y derechos a la Federación y sólo el pago de los derechos a los Municipios; por ello la necesidad de homologar dicha exención también en el Código Fiscal del Estado número 429, para que ambos ordenamientos estén acordes con el supuesto normativo que regulan.

Que la aprobación de la Iniciativa, tiene como antecedentes la modificación al artículo 115 Constitucional, antepenúltimo párrafo y segundo párrafo del artículo 100 de nuestra Constitución

Política del Estado, el cual establece: "Las facultades del Estado, y, en su caso, del Municipio, para determinar las contribuciones a que se refieren las fracciones II y IV, no podrán ser limitadas por las Leyes Federales ni se concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de estas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de Instituciones Oficiales o Privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones." En este sentido la reforma se encauza a establecer el pago de derechos, derivados por la prestación de los servicios públicos que presta el Estado a favor de los Municipios, lo que resulta viable jurídicamente.

Que en función de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, así como de la buena relación que debe existir entre el Estado y sus Municipios, salvaguardando siempre el fortalecimiento de sus haciendas públicas, será necesario que en materia del pago de derechos, se reforme en lo conducente el Código Fiscal Municipal número 152 y la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

Que la Comisión de Hacien-

da por cuestiones de técnica legislativa, modificó el nombre del Decreto y la redacción del Artículo Primero de la Iniciativa, con la finalidad de precisar qué disposición es la que se reforma, quedando en la forma siguiente:

**DECRETO NUMERO POR EL
QUE SE REFORMA Y SE ADI-
CIONA UN SEGUNDO PARRAFO
A LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 31 DEL CODIGO FISCAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
NUMERO 429.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden, la Comisión Dictaminadora consideró, en reunión de trabajo celebrada el 6 de diciembre del 2004, que el Dictamen que recayó a la Iniciativa por el que se reforma y adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero se apruebe, en función del respeto al principio de equidad que debe prevalecer entre los tres niveles de gobierno, así como a la obligación constitucional que se impone en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, a las personas físicas y morales, encontrándose en esta denominación la federación, los estados y los municipios

y, por tanto, obligados también a contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes tributarias."

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2004 en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y, no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una disposición del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente ex-
 puesto y fundado en los artícu-
 los 47 fracción I de la Cons-
 titución Política del Estado
 Libre y Soberano de Guerrero;
 80. fracción I y 127 párrafo
 primero de la Ley Orgánica del
 Poder Legislativo número 286,
 la Quincuagésima Séptima Le-
 gislatura al Honorable Con-
 greso del Estado Libre y
 Soberano de Guerrero, decreta
 y expide el siguiente:

**DECRETO NUM. 407, POR EL
 QUE SE REFORMA Y SE ADI-
 CIONA UN SEGUNDO PARRAFO
 A LA FRACCION I DEL ARTICU-
 LO 31 DEL CODIGO FISCAL
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 NUMERO 429.**

ARTICULO PRIMERO.- Se re-
 forma la fracción I del artícu-
 lo 31 del Código Fiscal del
 Estado de Guerrero, para que-
 dar como sigue:

ARTICULO 31.-

I.- En el pago de impues-
 tos, el Estado y Municipio,
 cuando su actividad corres-
 ponda a sus funciones propias
 como entes de derecho públi-
 co.

II.-

III.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adi-
 ciona un segundo párrafo a la

fracción I del artículo 31 del
 Código Fiscal del Estado de
 Guerrero, para quedar de la
 siguiente forma:

ARTICULO 31.-

I.-

En el pago de derechos, el
 Estado, cuando su actividad
 corresponda a sus funciones
 propias como entes de derecho
 público.

II.-

III.-

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente De-
 creto entrará en vigor el día
 1 de enero del año 2005.

Segundo.- Publíquese el
 presente Decreto en el Periód-
 ico Oficial del Gobierno del
 Estado para su conocimiento
 general.

Dado en el Salón de Sesio-
 nes del Honorable Congreso
 del Estado Libre y Soberano de
 Guerrero, a los ocho días del
 mes de diciembre de dos mil
 cuatro.

Diputado Presidente.
C. FREDY GARCIA GUEVARA.
 Rúbrica.

Diputado Secretario:
**C. CONSTANTINO GARCIA CIS-
NEROS.**
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. GLORIA MARIA SIERRA LOPEZ
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dis-
puesto por los artículos 74
fracciones III y IV y 76 de la
Constitución Política del Es-
tado Libre y Soberano de Guer-
rero y para su debida publi-
cación y observancia expido
el presente Decreto en la re-
sidencia oficial del Poder
Ejecutivo, en la Ciudad de
Chilpancingo, Guerrero, a los
veintiún días del mes de
diciembre del año dos mil
cuatro.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Go-
bierno.
C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y
Administración.
C.C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.
Rúbrica.

GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL
PERIODICO OFICIAL

AVENIDA IGNACIO
RAMIREZ No. 21, COL. CENTRO
CODIGO POSTAL 39000
CHILPANCINGO, GRO.
TELEFONO 471-39-34

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.36
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.27
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.17

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 226.66
UN AÑO.....	\$ 486.33

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 398.12
UN AÑO.....	\$ 784.92

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA.....	\$ 10.41
ATRASADOS.....	\$ 15.84

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.